AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA
No. SA-SI-INDEPORTES-004-2025

La Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ – INDEPORTES BOYACÁ-**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ –INDEPORTES BOYACÁ-, en cumplimiento de lo exigido en los artículos 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, y artículo 224 del Decreto 19 de 2012 informó a la comunidad en general que inició proceso de contratación, bajo la modalidad de Selección Abreviada a través del mecanismo de subasta inversa No. SA-SI-INDEPORTES-004-2025, para seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar el siguiente objeto: "ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS, PROYECTORES DE VIDEO, EQUIPOS DE CÓMPUTO, UPS, ELEMENTOS DE TELEMÁTICA Y SUMINISTROS TECNOLÓGICOS DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS".

Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 102.963.739,54) M/CTE , incluido IVA, conforme al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2025000277, rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.12.01.003 denominados "Fortalecimiento a la Gestión y dirección de la administración pública de Indeportes Boyacá FONDEBOY - ORD. 056/2018"

Qué de acuerdo con lo previsto los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto1860 de 2021, y considerando que el presente proceso de contratación es inferior a ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estado Unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada año el Ministerio de Comercio, Industria Turismo, la presente convocatoria puede limitase a la participación de Mipymes nacionales, territoriales que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes, solicitudes y documentos que se recibían por la plataforma SECOP II – **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40043802&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Que el plazo para presentar observaciones fue el día 17 de junio de 2025, y misma fecha para recepcionar solicitudes de limitaciones a Mipymes al proceso de selección, término dentro del cual se recibieron las siguientes solicitudes:

1.- TALENTO COMERCIALIZADORA SA, quien allego:

a.- CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LIMITACIÓN A **MIPYME DE ORDEN NACIONAL**, suscrita por MIGUEL ÁNGEL TORRES CAMPOS, identificado con la C.C. 3.224.419 de Ubaté

b.- ACREDITACION DE MIPYME: suscrita por MIGUEL ÁNGEL TORRES CAMPOS, y CARLOS WALTER GUEVARA HINCAPIE, en calidad de Revisor Fiscal.
c.- CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, renovada 2025, con razón social TALENTO COMERCIALIZADORA S A, matricula de fecha 1 de septiembre de 1998.
d.-COPIA DE CEDULA DE CARLOS WALTER GUEVARA HINCAPIE, TARJETA PROFESIONAL, CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES de fecha 28/05/2025.

2.- **COMPUCENTRO SAS**, allego los siguientes documentos:

a.- CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LIMITACIÓN A MIPYME DE **ORDEN DEPARTAMENTAL**, suscrita por NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA CC 4.080.377 de Ciénega.
b.- CERTIFICACIÓN ACREDITACION PERSONA JURÍDICA CON CALIDAD DE PEQUEÑA EMPRESA O MICROEMPRESA Y/O MIPYME, suscrita por NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA y por INGRID ASTRID ORTIZ GOMEZ, revisora fiscal
c.- Certificado De Existencia Y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja, renovado 2025
d.- Copia de cedula de LUZ MARINA CUADROS PACHECO NO 63.293.978, Tarjeta Profesional, Certificado de la Junta Central de Contadores de fecha de expedición 02 de abril de 2025.

3.- **ID COMPANY S.A.S** allego los siguientes documentos:

a.- SOLICITUD DE LIMITACION A **MIPYME MUNICIPAL**, suscrita por SANDRA MILENA CELIS HERNANDEZ, en calidad Representante legal y ROSA ELVIRA CASTELLANOS NIÑO, en calidad de Contadora.
b.- Certificado De Existencia Y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja, renovado 2025.
c.- Copia de la cedula de SANDRA MILENA CELIS HERNANDEZ
d.- Copia de cedula de ROSA ELVIRA CASTELLANOS NIÑO C.C No 40.040.638, Tarjeta Profesional, Certificado de la Junta Central de Contadores de fecha de **expedición 06 de marzo de 2024** (sin vigencia y no valido para la solicitud de Mipýme).

Que conforme a lo establecido en literal III Numeral 4 del Artículo 2. del Decreto 1860 de 2021, el cual versa:

"Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme numeral 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos DOS (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: numeral 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Teniendo en cuenta lo anterior, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ –INDEPORTES BOYACÁ,

DECIDE

NO LIMITAR EL PROCESO DE SELECCIÓN A MIPYMES, como quiera que no se cumplió con el presupuesto legal establecido en el Artículo 2. del Decreto 1860 de 2021, esto es; que la entidad recibió por lo menos dos(2) solicitudes de limitación a Mipymes en sus diferentes ordenes, para limitar su participación en el proceso de selección.

El presente aviso se publicará en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

LUZ DARY GUERRERO MORENO
Gerente General INDEPORTES BOYACÀ

Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos/ Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Camilo Rodríguez Rodríguez : Jefe de Oficina Asesora Jurídica.